

**RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERIA PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE OBRA “MR OBRAG22026-LOTE 5. ACTUACIONES NECESARIAS PARA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA EDAR DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL BALNEARIO EL RAPOSO (BADAJOZ)”. Nº EXPEDIENTE: PRC/2021/0000145524**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 29 de diciembre de 2021, se aprueba el expediente de contratación, se abre el procedimiento de adjudicación y se aprueba el gasto del expediente para la contratación de la obra “MR OBRAG22026. ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS DE TRUJILLANOS, BARBAÑO, MIRANDILLA, GARBAYUELA Y EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL BALNEARIO DE EL RAPOSO (5 LOTES). LOTE 1: EDAR EN TRUJILLANOS (BADAJOZ). LOTE 2: DEPURACIÓN EN BARBAÑO (BADAJOZ). LOTE 3: EDAR Y COLECTORES EN MIRANDILLA (BADAJOZ). LOTE 4: MEJORAS EN LA EDAR DE GARBAYUELA (BADAJOZ). LOTE 5: PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA EDAR DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL BALNEARIO EL RAPOSO (BADAJOZ)”. Nº EXPEDIENTE: PRC/2021/0000145524.

**SEGUNDO.-** Con fecha 30 de diciembre de 2021, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación del contrato de referencia.

**TERCERO.-** Con posterioridad a dicha publicación y en relación con el LOTE 5: PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA EDAR DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL BALNEARIO EL RAPOSO (BADAJOZ), se detecta error en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en concreto en el apartado 02.02.05 REACTOR BIOLOGICO del presupuesto del proyecto, constando un importe total de 0,000 euros, cuando debería constar un importe de 26.533,56 euros de ejecución material, incrementado en 3.449,36 euros (13% de gastos generales); 1.592,01 euros (6% beneficio industrial) así como el 21% en concepto de IVA, lo que supone un presupuesto base de licitación por importe de 38.205,67 euros.

El citado error tiene su origen en el programa informático de presupuesto de obra utilizado, encontrándose detalladas en el presupuesto del proyecto todas las unidades de obras del apartado con sus correspondientes mediciones y precios, afectando por tanto dicho error al importe total al que asciende la suma de los importes parciales de los sub-apartados del apartado 02.02.05 REACTOR BIOLOGICO.

Se trata además de unidades de obras imprescindibles para el funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales que se pretende poner en funcionamiento mediante la presente licitación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es competente para dictar la presente resolución la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 152.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24UE, de 26 de febrero de 2014. Esta competencia se encuentra delegada en la Secretaria General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (D.O.E. nº 228, de 26 de noviembre).

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, *“La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente.”*

**TERCERO.-** A su vez, el artículo 152.4 del citado texto legal, señala que *“El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.”*

De acuerdo con lo expuesto en el antecedente de hecho tercero, ha quedado acreditado la concurrencia de una infracción no subsanable, por cuanto el presupuesto base de licitación fijado en el Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, no se corresponde con la realidad, al no reflejar el importe total al que hace referencia el apartado 02.02.05 REACTOR BIOLOGICO del presupuesto del proyecto.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General en ejercicio de las competencias indicadas en el fundamento de derecho primero de esta resolución, y a propuesta del Director General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Desistir del procedimiento para la contratación y declarar el archivo del expediente con respecto al LOTE 5: **“MR OBRAG22026, ACTUACIONES NECESARIAS PARA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA EDAR DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL BALNEARIO EL RAPOSO (BADAJOZ)”**.  
**Nº EXPEDIENTE: PRC/2021/0000145524**

**SEGUNDO.-** Que se proceda a la emisión de los documentos contables A complementario negativo y

R complementario negativo, por importe, respectivamente, de 653.000 euros, de acuerdo con las anualidades, importes y aplicaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

**LOTE 5: PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA EDAR DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL BALNEARIO EL RAPOSO (BADAJOZ).**

ANUALIDAD	CENTRO GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	FONDO	PROYECTO	IMPORTE
2022	180040000	G/354D/63300	FI20000003	20210479	100.000,00 €
2023	180040000	G/354D/63300	FI20000003	20210479	530.000,00 €
2024	180040000	G/354D/63300	FI20000003	20210479	23.000,00 €
<b>TOTAL</b>					<b>653.000,00 €</b>

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 35, de 26 de marzo) podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de interponer recurso de reposición, no podrá impugnar en vía Contencioso-Administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél; todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Podrá también interponerse directamente, el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses, contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, que, por ello, pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa

Mérida, a fecha de la firma electrónica  
LA CONSEJERA PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y SOSTENIBILIDAD  
(P.D. Resolución de 20 de noviembre de 2019, D.O.E. nº 228, de 26 de noviembre)  
LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. Consuelo Cerrato Caldera